



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00680-00.

La implorante, a través de su endosatario en procuración, busca que se oficie ante la autoridad competente, a fin de llevar a cabo la retención del vehículo aquí gravado, para, seguidamente, lograr su secuestro.

Sin embargo, de entrada, se colige que **el anunciado pedimento es inviable**, en tanto que, a fin de desarrollar las comentadas actividades de inmovilización y postrera aprehensión, se requiere delantadamente que el haber se halle debidamente embargado, es decir que la cautela ordenada sobre el particular haya sido ingresada en el competente certificado de tradición, como acontecimiento basal y de idoneidad jurídica que abre paso al denotado secuestro, que, si bien emerge como una figura precautoria dotada de su propio contenido, parámetros y alcances, pende del citado gravamen primigenio, que pone el haber fuera del comercio y lo convierte en una garantía específica para respaldar el cubrimiento del débito, como parte de la prenda general de los acreedores (patrimonio del deudor).

Empero, en el plenario de ninguna manera aparece acreditado que el susodicho embargo efectivamente hubiera sido inscrito en el pertinente soporte, lo que impide disponer la ejecución de los actos derivativos, señalados por la incoante.

Con todo, en aras de lograr celeridad en el marco de la actual tramitación, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un mensaje de datos con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE ENVIGADO (Ant.)**, con el objetivo de que, en el plazo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del aducido comunicado, **informe lo acaecido con la limitación previamente anotada**, teniéndose que, de haber sido insertado el embargo en el correspondiente documento formal, aquella organización, **en el mismo lapso**, enviará un ejemplar de ese instrumento, con miras a proferir las determinaciones del caso.

Lo anterior, **so pena de imponerse las multas a que haya lugar y de compulsarse copias ante la pertinente autoridad**, a fin de que se investigue el eventual desacato frente a una perentoria orden jurisdiccional¹.

¹. notificaciones@juridica.envigado.gov.co; y, movilidad@envigado.gov.co



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600fc15c9c58b206c1f3b556e518b4d38ba4b9ea95cfe83a6ce745985ce49a8**

Documento generado en 10/02/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>